

componen su respectiva compañía; y en cabeza de legajo se colocará una copia exacta del censo general que se me remita conforme al artículo precedente.

ART. 11. Tanto por los padrones que debe tener cada pueblo, como por los asientos de los libros parroquiales que exhibirán los señores curas, me persuado que ninguna dificultad se ofrece que pueda oponerse á la veracidad y exactitud de las relaciones que se exigen.

Excusado es hacer mas encomios sobre la importancia de este asunto; pues con solo contemplar el objeto á que se dirige, no es presumible que haya sugeto capaz de omitir los medios que estén á su alcance para lograr tan loable y justo fin. Confio, pues, en el acreditado celo de los señores gefes del arma, jueces de las capitales, ayuntamientos y demas á quienes compete, que nada me dejarán que desear cada uno en lo que le pertenece, porque todo ello redundará en favor del servicio de S. M. y bien estar de sus pueblos y vasallos.

Lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1826.=El Conde de San Roman.=Con fecha 20 de febrero me dice el Excmo. Sr. Inspector general del arma lo que incluyo á V. S. para que disponga se circule á los pueblos de la demarcacion y cumplan en todas sus partes; verificando lo que se previene en el término de treinta dias contados desde el dia de esta fecha bajo la estrecha responsabilidad, acusándome V. S. el recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 28 de febrero de 1826.=El Teniente Coronel.=El Marqués de Rubira.=Sr. Corregidor de esta Capital.

Lo que traslado á V. para su mas exacto y debido cumplimiento en el término y modo que manifiesta dicho Sr. Gefe al comunicarme la referida orden, contestando su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 6 de Marzo de 1826.

Rafael de Garfias
Laplana 3

SS. Justicia y Ayuntamiento de

Secla

mita, & cuyo reparto se han enbuidos la

